

Artículo séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Directos por la que se aprueba la tabla de rendimientos medios presuntos que ha de regir durante el quinquenio 1971 a 1975 para la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Ilustrísimos señores:

Realizada la rectificación de bases imponibles de Cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en cuanto afecta a los tipos evaluatorios de los cultivos, aprovechamientos y ganadería dependiente, de acuerdo con las normas dictadas por esta Dirección General en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido regulador de esta Contribución, en relación con su artículo 20, resta solamente para el absoluto cumplimiento del citado artículo 24, proceder a la fijación del rendimiento neto presunto por año y cabeza que ha de servir de base imponible para la Cuota fija de la actividad ganadera independiente en el próximo quinquenio.

Los motivos que aconsejaron, al dictarse la Orden ministerial de 28 de marzo de 1966, otorgar ámbito nacional a las tablas de rendimientos medios presuntos, en aras de la simplicidad y sencillez del manejo de la Tarifa, continúan vigentes por lo que en esta Resolución se sigue idéntico criterio.

Los módulos de estimación que han prevalecido en los años de vigencia y aplicación de la Cuota proporcional dan como resultado una media que, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 22 del texto refundido, constituirá la base imponible de la Cuota fija de la actividad ganadera independiente.

Por lo expuesto, esta Dirección General, en cumplimiento de los citados artículos 22 y 24 de la Ley reguladora de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria ha resuelto aprobar la adjunta tabla de rendimientos medios presuntos por año y cabeza, de las distintas clases de ganado, que regirá durante el quinquenio 1971-1975, debiendo confeccionarse los documentos cobratorios de la Cuota fija de la ganadería independiente en dicho período con arreglo a las bases contenidas en dicha tabla.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1970.—El Director general, Julio Monedero.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Directos de 10 de diciembre de 1970

TABLA DE RENDIMIENTOS MEDIOS

	Base imponible
Grupo 1.º Ganado bovino:	
Epígrafe 11.—De leche	1.656
Epígrafe 12.—De aptitudes mixtas	776
Epígrafe 13.—De carne	483
Epígrafe 14.—De recrío	345
Comprende este epígrafe el ganado de edad superior a seis meses.	
Grupo 2.º Ganado ovino:	
Epígrafe 21.—De reproducción, carne y lana	115
Epígrafe 22.—De reproducción, carne y leche	129

	Base imponible
Grupo 3.º Ganado caprino:	
Epígrafe 31.—De reproducción	120
Grupo 4.º Ganado porcino:	
Epígrafe 41.—De reproducción	644
Epígrafe 42.—De recrío	161
Los animales nacidos en la explotación, hasta la edad de cuatro meses no se computarán en este epígrafe, y su rendimiento se considera incluido en el asignado al ganado reproductor.	
Epígrafe 43.—De cebo	322
Grupo 5.º Ganado caballar:	
Epígrafe 51.—De reproducción	586
Epígrafe 52.—De recrío	391
Grupo 6.º Ganado asnal:	
Epígrafe 61.—De reproducción	517
Epígrafe 62.—De recrío	195
Grupo 7.º Ganado mular:	
Epígrafe 71.—De recrío	460
Grupo 8.º Ganado avícola:	
Epígrafe 81.—Gallinas reproductoras	55
Epígrafe 82.—Gallinas para producción huevos	25,90
Epígrafe 83.—Pollitas de recrío para producción huevos.	12
Epígrafe 84.—Pollos y patos para carne	1,70
Epígrafe 85.—Pavos, faisanes y palmípedas reproductoras de puesta	19
Epígrafe 86.—Pavos, faisanes, ocas y gansos para carne.	23
Epígrafe 87.—Otras aves no especificadas	5,75
Epígrafe 88.—Palomas. Por cada nidai de los palomares.	2,85
Nota común a los epígrafes de este grupo.—Para la determinación del número de aves computables se tendrá en cuenta:	
a) Para aves reproductoras y de puesta. Explotadas en el suelo: El 80 por 100 de la superficie total cubierta de cada una de las plantas, estimándose una cabida de tres aves por metro cuadrado. Explotadas en jaulas: El 80 por 100 de la capacidad de las mismas.	
b) Aves para carne: El total de las producidas o beneficiadas que hayan sido vendidas o sacrificadas en el año.	
c) El rendimiento correspondiente a la venta de crías de menos de quince días y la venta o sacrificio de las aves reproductoras o de puesta para su reposición se considera incluida en el asignado a estas.	
Grupo 9.º Cunicultura, animales de pieles finas, apicultura y otros animales:	
Epígrafe 91.—Conejos reproductores	17,25
Epígrafe 92.—Visones reproductores	230
Epígrafe 93.—Chinchillas reproductores	862
Epígrafe 94.—Abejas. Por cada colmena movilista ...	57
Epígrafe 95.—Otras clases de animales no tarifados ...	5,75

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se dan instrucciones para la aplicación de la evaluación continua del rendimiento educativo en los Centros de Enseñanza Media.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fe-

cha 25 de noviembre de 1970, páginas 19108 a 19114, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea veintisiete de la Instrucción segunda, donde dice: «—las observaciones y acuerdos especiales si los hubiese;», debe decir: «—las observaciones y acuerdos especiales si los hubiere;».

En la línea tercera de la Instrucción quinta, donde dice: «... estas instrucciones...», debe decir: «... estas instrucciones...».

En el cuadro 2.º del anexo I, en los lugares donde dice: «Aptitud», debe decir: «Actitud».

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Comercial por la que se crean Comisiones Consultivas para los agrios.

La necesidad de contar con una información lo más exacta posible del desarrollo de las ventas de agrios en los principales mercados europeos hace aconsejable la creación de Comisiones Consultivas en determinadas Oficinas Comerciales de España en el extranjero que puedan informar al Ministerio de Comercio, con la mayor rapidez posible y regularidad, sobre la situación real de las ventas de nuestros agrios y las perspectivas que pueden existir en cada momento.

Para conseguir el objetivo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.ª Se crean las Comisiones Consultivas para la exportación de agrios en las Oficinas Comerciales de España en el extranjero que se citan en la norma sexta de esta Resolución.

2.ª Las funciones a desempeñar por estas Comisiones serán:

Estudiar la situación y evolución de la exportación de agrios españoles en los respectivos mercados, especialmente cuanto se relaciona con los precios, cantidades, calidad y otras características de los frutos; competencia de frutos de otras procedencias, situación del mercado, perspectivas, etc.

Proponer la actuación a seguir en dichos mercados.

Informar de todo cuanto antecede a las Direcciones Generales de Política Comercial y de Exportación.

3.ª Las informaciones que se suministren se distribuirán en los siguientes apartados:

- a) Situación del mercado en cada momento.
- b) Calidad de la fruta llegada.
- c) Cotizaciones de la fruta española según sus diversas variedades.
- d) Cotizaciones de la fruta de la competencia según sus diversas variedades.
- e) Perspectivas que ofrece el mercado.
- f) Medidas que se proponen de tipo cualitativo, cuantitativo u otras en función de la situación del mercado.

4.ª Las Comisiones serán presididas por el Consejero Comercial correspondiente o, en su caso, por el Agregado Comercial en quien éste delegue.

Dichas Comisiones estarán integradas por el Inspector del SOIVRE y Delegado del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, acreditados en los mercados respectivos, representantes de los exportadores, que serán designados por el mencionado Sindicato, y de los importadores, designados por la Cámara Oficial Española de Comercio en el país correspondiente, así como por cuantas personas el Consejo Comercial estime conveniente en orden a la consecución de los objetivos asignados a dichas Comisiones.

5.ª Las Comisiones Consultivas se reunirán necesariamente una vez a la semana durante la campaña de exportación, previa convocatoria realizada por su Presidente. Además éste podrá convocar a la Comisión siempre que lo estime oportuno.

Las informaciones a que se alude con anterioridad serán remitidas inmediatamente a este Centro directivo después de celebrarse cada reunión de la Comisión Consultiva.

6.ª Se constituirán Comisiones para la exportación de agrios en:

Frankfurt.
Londres.
París.
Bruselas.
Estocolmo.

Cada Comisión Consultiva ejercerá su jurisdicción en los respectivos mercados nacionales, excepto la de Bruselas, que se extenderá a los mercados de Holanda y Luxemburgo, y la de Estocolmo, que comprenderá—además de Suecia—Dinamarca, Noruega y Finlandia.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—El Director general, Miguel Angel Santamaría.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 3530/1970, de 14 de diciembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encarge del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Alfredo Sánchez Bella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de noviembre de 1970 por la que se nombra por concurso a don Perfecto Villamarín Taboada Interventor del Servicio de Correos de la provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 15 de septiembre último, para la provisión de la plaza de Interventor, vacante en el Servicio de Correos de la provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al funcionario del Cuerpo Técnico de Correos don Perfecto Villamarín Taboada, A14GO2961, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, cesando en el destino que venía desempeñando en el expresado Servicio de Correos.